

CONDICIONES PARTICULARES
R. CIVIL EXPLOTACIÓN - ASOCIACIONES

TOMADOR: FAPA MENORCA, CIF G07476575

ASEGURADO:

Tendrá la condición de Asegurado en este contrato:

VER HOJAS ANEXAS

Los directivos y empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto de seguro.

La existencia de varios asegurados, no supone el incremento del límite de indemnización por siniestro y año de seguro, aunque en el mismo concurren varios asegurados.

PERÍODO DEL SEGURO

Se establece un período de seguro que abarcará desde el día 12 de julio de 2013 hasta el día 23 de octubre de 2013. El presente contrato se renovará anualmente cada 23.10 de forma tácita.

LOCALIZACIÓN DE LA A.P.A.

VER HOJAS ANEXAS.

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:

ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS

DELIMITACION GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA:

La indicada en las Condiciones Generales de la póliza

BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA

Se establece una prima neta mínima fija de **23,09** Euros.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Serán de aplicación a este contrato las siguientes condiciones:

- Condiciones Generales: Modelo 220003274
- Condiciones Especiales: Modelo A.P.A.'s
- Cláusulas número: 240, 241, 242 Y 301.

 SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS:*** Responsabilidad Civil Explotación y Responsabilidad Civil Patronal: Incluidas**

- Límite para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos:
 - Por siniestro y año de seguro 600.000,00 Euros
 - Con los siguientes sublímites:
 - * Por víctima 180.000,00 Euros
 - * Por víctima para RC Patronal 90.000,00 Euros
- Franquicia por siniestro Sin franquicia

* **Defensa y Fianzas Pecuniarias:** Incluidas

En cualquier caso el limite máximo de responsabilidad económica de la Compañía aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada incluidos todo tipo de gastos, por siniestro ó por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas

El Tomador/Asegurado abajo firmante conoce el contenido de las condiciones generales, particulares y en su caso, especiales indicadas en el presente documento, que reconoce haber recibido y aceptado expresamente.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

CONDICIONES ESPECIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS (APA)

PREÁMBULO:

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

1. RIESGO CUBIERTO:

Las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones Generales, **causados involuntariamente a terceros, con motivo de las actividades propias de la Asociación de Padres de Alumnos reseñada en las Condiciones Particulares.**

2. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 2.1. La realización de excursiones y actividades culturales, recreativas o deportivas, dentro o fuera del Centro docente a que pertenece la Asociación de Padres de Alumnos, siempre que se realicen bajo el control o vigilancia de monitores o personas encargadas de tal cometido.
- 2.2. Daños causados por las personas que componen la Asociación de Padres de Alumnos, durante su participación en las actividades propias de la misma, quedando **excluida la Responsabilidad Civil personal de los componentes de la citada Asociación, que les sea exigida directamente a los mismos.**
- 2.3. Daños causados por los alumnos durante los periodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia de monitores o personas encargadas de tal cometido, desarrollando actividades programadas y/o realizadas por la Asociación.
- 2.4. Daños causados por actos u omisiones del personal al servicio del Asegurado, en el ejercicio de sus funciones, **incluidas las personas voluntarias.**
- 2.5. Intoxicaciones provocadas por bebidas o alimentos preparados o servidos por la Asociación y consumidos durante el desarrollo de las actividades realizadas por la misma.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

2.6. Daños causados por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.

2.7. Daños ocasionados accidentalmente a terceros por el agua.

3. TERCEROS:

Se hace constar que tendrán también la consideración de terceros, los alumnos y las personas, **incluidas las voluntarias**, que componen la Asociación objeto del seguro, salvo cuando estén realizando actividades y/o trabajos para la citada Asociación. **Consecuentemente con lo que antecede, queda derogada parcialmente la definición de Tercero, prevista en las Condiciones Generales.**

4. EXCLUSIONES:

Además de las "exclusiones" previstas en el Artículo 7º de las Condiciones Generales, se entenderá asimismo excluida la Responsabilidad Civil derivada de:

- 4.1. La organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación, así como actividades de investigación y peritación y/o cualquier tipo de actividad inusual o que revista especial peligrosidad.
- 4.2. Daños causados al Centro docente a que pertenece la Asociación, así como a los bienes e instalaciones de dicho Centro docente. Además de los causados a bienes de terceros puestos a disposición del APA para su utilización.
- 4.3. La actuación del Centro de Enseñanza, así como la responsabilidad civil imputable a los miembros de la Dirección, empleados, profesores, etc... del mismo.
- 4.3. La práctica de deportes aéreos, acuáticos, la caza, boxeo y lucha (salvo las habituales clases de natación y artes marciales).
- 4.4. Daños por robo y/o hurto.
- 4.5. Daños causados por la destrucción o deterioro de los bienes de los alumnos (prendas de vestir, gafas, lentillas, material escolar y similares).
- 4.6. Actos realizados bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotropos o estado de embriaguez.
- 4.7. Los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- 4.8. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.**
- 4.9. Queda excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en Ley 26/2007 de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.**
- 4.10. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y todas aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).**
- 4.11. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.**
- 4.12. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

CLAUSULAS**240. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL****1. Riesgo cubierto:**

Derogando en lo que sea preciso el contenido de las Condiciones de la presente póliza que se opongan a lo contenido en esta cláusula, tendrán la consideración de tercero los asalariados del Asegurado.

En consecuencia las coberturas de este contrato se amplían para cubrir las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la Legislación Vigente, por daños personales sufridos por sus asalariados como consecuencia de accidentes de trabajo - reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes - ocurridos al servicio exclusivo del mismo en el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se extiende, a su vez, respecto del personal al servicio del Asegurado, en concepto de ETT's y becarios.

2. Exclusiones:

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada por:

- 2.1. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de Accidentes de Trabajo.**
- 2.2. Daños sufridos por empleados asalariados del Asegurado y/o ETT's que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 2.3. Daños materiales sufridos por los asalariados, así como ETT's, que se encuentren al servicio del Asegurado.**
- 2.4. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 2.5. Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.**

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

- 2.6. Daños sufridos por los socios, consejeros o miembros de los órganos de administración del Asegurado.
- 2.7. Daños personales que puedan sufrir los empleados de Contratistas y/o Subcontratistas del Asegurado.
- 2.8. Incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- 2.9. Por infracción o incumplimiento intencionado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2.10. Por asbestosis y/o cualquier otra enfermedad, incluido cáncer, debidos a la fabricación, elaboración, transformación, montaje o uso de amianto o de productos que lo contengan.

3. Ambito Territorial:

La garantía de esta cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

4. Ambito Temporal:

La presente cobertura ampara los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, con independencia de la fecha efectiva de la declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

5. Sumas Aseguradas:

Las establecidas para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

241. FIANZAS PENALES:

Riesgo cubierto:

En ampliación de lo establecido en el Artículo, Prestaciones del Asegurador, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de Responsabilidad Civil del

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,

Asegurado como consecuencia de un **siniestro amparado por la póliza, la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional.**

242. DEFENSA EN CAUSA PENAL

En ampliación de lo establecido en el Artículo; Defensa del Asegurado, de las Condiciones Generales, queda comprendida igualmente dentro de las garantías de la póliza, la defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en el contrato, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

En ampliación del citado artículo de las Condiciones Generales, y cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado; y el Asegurado opte por confiar su defensa a Abogados y Procuradores de su libre elección, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.

301. INEXISTENCIA DE SINIESTROS

El Tomador declara que no se ha producido siniestro alguno por reclamación de Responsabilidad Civil en los últimos 24 meses y que no ha sido anulada póliza alguna sobre este mismo riesgo por otra Compañía aseguradora en los últimos 12 meses.

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME



POR LA COMPAÑÍA,